



**Breves consideraciones de la A.C.L.P.P.
respecto al borrador de Resolución por la que
se organiza la atención educativa al alumnado
con integración tardía y al alumnado con
condición sociocultural desfavorecida.**

▲▲▲▲▲▲▲▲▲▲
Abril 2010

Teniendo conocimiento del borrador de Resolución por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía y al alumnado con condición sociocultural desfavorecida; siendo así que ambas categorizaciones de alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria están tan directamente relacionados con las funciones y cometidos habituales del profesorado de la especialidad de orientación educativa; la A.C.L.P.P. quiere ofrecer su punto de vista profesional sobre dicho proyecto normativo, aportando breves consideraciones al mismo.

Nos felicitamos de la nueva iniciativa emprendida por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, en sus esfuerzos por articular todas aquellas medidas que favorezcan la compensación de las necesidades educativas específicas que presenta la diversidad del alumnado en nuestro sistema educativo. No obstante, creemos puede verse enriquecida por las siguientes aportaciones:

1. Art. 3:

- Se echa en falta la posibilidad excepcional, ya contemplada para el alumnado con necesidades educativas especiales, de la permanencia un año más en la etapa de educación primaria.
- En los supuestos recogidos en el apartado 4, creemos conveniente poder prestar sesiones de apoyo, además del alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, al alumnado del primer ciclo de educación primaria.
- Aun considerando adecuadas las medidas previstas, a tenor de lo contemplado en la *Instrucción 17/2005 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa por la que se desarrolla el programa de adaptación lingüística y social*, cuando especifica las vertientes en que habrán de organizarse las medidas e iniciativas de intervención curricular (aulas fijas, itinerantes y proyectos de adaptación) y complementarias fuera del horario escolar; no se citan en el borrador, para determinados casos, las aulas ALISO.

2. Art. 4:

- La colaboración de los maestros especialistas en idioma extranjero en educación infantil y primaria y del profesorado de los Departamentos de Lengua Castellana y Literatura, de Lengua Extranjera, del profesor del ámbito sociolingüístico y del orientador del centro en la educación secundaria obligatoria, en la elaboración del informe del tutor del grupo de referencia del alumno, debiera completarse con la del profesorado de compensación educativa, en caso de disponer de éste.

3. Art. 6:

- La colaboración del profesorado y, en su caso, del profesorado de apoyo, en la elaboración del informe del tutor, debiera completarse con la del *Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad* quien habría de informar sobre la justificación de la condición sociocultural desfavorecida, tal como se viene haciendo hasta ahora, pues si no ¿quién debiera hacerlo?.

4. Art. 7:

- Parece más adecuado unificar el citado Proyecto de Adaptación Lingüística y Social con el Plan de Acogida y Plan de Convivencia del centro, pues tendría más sentido integrado y sería más fácil de evaluar.
- De la participación del profesorado en la elaboración de dicho proyecto, debiera contemplarse, igualmente, la del *profesorado de compensación educativa*, en caso de disponer de éste.

5. Disposición adicional primera:

- Dejar abierta la posibilidad o no de recabar cuantos datos e informes personales del alumnado con integración tardía en el sistema educativo o con condición sociocultural desfavorecida sean necesarios, resta importancia a la justificación de la condición sociocultural desfavorecida, cuando resulta ser el principal motivo para adecuar la respuesta educativa. O se puede o no se puede; no la expresión “se podrá”.
- Dicho requisito, entendemos debiera ser función del *Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad*.

6. Disposición Adicional Segunda

- Resulta poco preciso, y dejado a expensas de los diferentes Proyectos Educativos de los centros, la regulación de la atención educativa en centros de educación de adultos al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado con condición sociocultural desfavorecida.

7. Anexo II:

- Consideramos inapropiada la denominación “2.- INDICADORES DEL INFORME” al quedar impreciso su significado.
- El apartado de “ESCOLARIZACIÓN ACTUAL: Grado de desarrollo general”, es el tipo de información que habitualmente recaba el orientador. Trasladar dicha responsabilidad al tutor supone una carga, ya de por sí elevada, al mismo.
- En el apartado referido a la “CATEGORIZACIÓN ATDI”, tanto la consideración ANCE en el grupo principal, como en el grupo secundario, indicaría que ya existe un Informe Psicopedagógico con la información necesaria para fundamentar la categorización aplicada al alumno, lo cual no haría sino duplicar el trámite.
- En la relación de los “Profesionales implicados” habría que añadir al *Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad*, con las funciones encomendadas.
- En la enumeración de los “Programas Educativos” debiera figurar el programa ALISO.
- En todo caso, entendemos que el modelo de informe reviste excesiva complejidad en su elaboración, siendo así que su responsabilidad y coordinación recae en la figura del tutor. Su mecanización y formato compartible mediante la adecuada aplicación informática agilizaría su confección y compartiría las tareas entre los profesionales implicados.